

Índice

Boletines oficiales



BOC 29.11.2021 NÚM 244

CANARIAS. ORDEN de 17 de noviembre de 2021, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2022.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOPV 29.11.2021 NÚM 237

PAÍS VASCO. IIVTNU. DECRETO FORAL-NORMA 7/2021, de 16 de noviembre, de adaptación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

[\[PÁG. 2\]](#)**BOTHA BOTHA** 29.11.2021 NÚM 136

ÁLAVA. MEDIDAS TRIBUTARIAS. Norma Foral 24/2021, de 17 de noviembre, de medidas fiscales relacionadas con el medio ambiente otras medidas tributarias.

[\[PÁG. 3\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT

La Agencia Tributaria incorpora la asistencia virtual al control de IRPF con la puesta en marcha de la ADI de Vigo

[\[PÁG. 4\]](#)

Consultas de la DGT

IRPF. Percepción por los trabajadores de una gratificación con motivo de la venta de la empresa: no es posible aplicar la reducción del 30% por renta irregular.

[\[PÁG. 6\]](#)

Resolución del TEAC

IRPF. RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN DE RENTAS POR CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN Y RÉGIMEN GENERAL DE OPERACIONES VINCULADAS. Se plantea si siendo improcedente la imputación en la base imponible del IRPF del contribuyente, a que se refiere el apartado primero del artículo 92 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), por concurrir la situación contemplada en el apartado segundo de dicho precepto, cabe o no la aplicación de la normativa sobre operaciones vinculadas a la operación de cesión de derechos de imagen entre el contribuyente y la entidad cesionaria.

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines oficiales



BOC 29.11.2021 NÚM 244

CANARIAS. ORDEN de 17 de noviembre de 2021, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2022.

ENTRADA EN VIGOR: 30/11/2021

El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan:

POSICIÓN ESTADÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE:
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
9401	Asientos (con exclusión de la partida 9402) incluso los transformables en cama y sus partes



BOPV 29.11.2021 NÚM 237

PAÍS VASCO. IIVTNU. DECRETO FORAL-NORMA 7/2021, de 16 de noviembre, de adaptación de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta última sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Si bien las dos últimas sentencias no afectan directamente a la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, hay que partir del hecho de que la regulación contenida en la misma, con relación a la determinación de la base imponible, es muy similar a la declarada inconstitucional con relación a la contenida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de modo que se impone, por seguridad jurídica, modificar aquella para adecuarla a lo manifestado como procedente por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia.

Con tal motivo, procede modificar la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a los efectos de establecer las reglas de determinación de la base imponible de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Constitucional.

A pesar de que la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, no versa sobre normativa foral guipuzcoana, la situación de inseguridad jurídica generada por los motivos antes expuestos recomienda tramitar y aprobar una modificación con carácter urgente, de forma que la merma que tal situación puede provocar en los recursos financieros de los ayuntamientos sea la menor posible.

El artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, regula la posibilidad de dictar por el Consejo de Gobierno Foral, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, disposiciones normativas provisionales que tomarán la forma de decreto foral-norma, y que no podrán afectar a la organización, régimen y funcionamiento de los órganos forales.

Las disposiciones así adoptadas deberán ser inmediatamente sometidas a debate y votación en las Juntas Generales para su convalidación.

BOTHA

BOTHA 29.11.2021 NÚM 136

ÁLAVA. MEDIDAS TRIBUTARIAS. Norma Foral 24/2021, de 17 de noviembre, de medidas fiscales relacionadas con el medio ambiente otras medidas tributarias.

Esta Norma Foral tiene por objeto adoptar medidas de incentivación fiscal de actividades relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como otras medidas tributarias.

Por lo que se refiere al medio ambiente, se fomenta el uso de las bicicletas urbanas, propiedad de la persona empleadora, para los desplazamientos de las personas empleadas entre su lugar de residencia habitual y el centro de trabajo y viceversa de manera que, cumpliendo determinadas condiciones, su utilización no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo en especie en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se introducen reglas específicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades en materia de determinados gastos relacionados con vehículos eléctricos de batería y vehículos eléctricos de batería extendida.

Por otra parte, se crean dos nuevas deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, una referida a la adquisición de bicicletas para ser utilizadas por el personal trabajador para desplazarse desde su residencia habitual al centro de trabajo y viceversa y otra relacionada con la inversión en puntos de recarga de vehículos eléctricos. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se crea una nueva deducción relacionada con la aportación a cooperativas para la adquisición de instalaciones de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica para suministro de energía a la vivienda habitual.

Respecto a las inversiones en tecnologías limpias que redundan en beneficio del medio ambiente, se amplía el actual límite de deducción pasando del 35 por ciento al 50 por ciento.

Por lo que se refiere a otras medidas tributarias, se introducen modificaciones en relación a la imputación temporal de cantidades relacionadas con la compensación de pérdidas de la producción agrícola derivada de la contratación de seguros agrarios, en relación a la granizada sobre cultivos producida en junio de 2020.

Finalmente se establecen medidas relacionadas con la explotación de fincas forestales gestionadas de forma sostenible.



Actualidad de la web de la AEAT

La Agencia Tributaria incorpora la asistencia virtual al control de IRPF con la puesta en marcha de la ADI de Vigo

RESUMEN: Nota de prensa de la incorporación de la asistencia virtual al control del IRPF: Ampliación de los servicios de atención al contribuyente
Fecha: 25/11/2021
Fuente: web de la AEAT
Enlaces: [Nota de prensa](#)

- La nueva Administración Digital Integral de Vigo eleva a más de 150 los funcionarios especializados que atienden telemáticamente a contribuyentes de toda España, cifra que superará los 300 cuando culmine el despliegue previsto para 2023
- Los usuarios de las ADI se benefician de una mayor amplitud de horarios y evitan tener que desplazarse a las oficinas tradicionales, que en todo caso mantienen la ayuda presencial como hasta ahora
- El contribuyente que reciba una liquidación de Renta con el teléfono de la ADI podrá contactar para aclarar dudas, dar su conformidad o solicitar asistencia para realizar alegaciones de forma más ágil que en un mostrador físico
- Paralelamente, se ha habilitado un trámite simplificado a través de la web de la Agencia para agilizar las conformidades a cualquier propuesta de minoración de devolución de IRPF, de manera que el contribuyente pueda recibir antes el reintegro que le corresponda

25 de noviembre de 2021.- La Agencia Tributaria ha puesto en funcionamiento la nueva Administración Digital Integral (ADI) de Vigo, que arranca con más de 80 funcionarios especializados para atender telemáticamente a contribuyentes de todo el territorio nacional. Continúa así el desarrollo de una asistencia personalizada complementaria de la presencial que viene impulsada por el Plan Estratégico de la Agencia 2020-2023 y figura incorporada al Componente 27 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con esta nueva sede ADI se amplía la oferta de asistencia personalizada no presencial iniciada en el otoño de 2020 con la prueba piloto en la ADI de Valencia, a las que se sumarán nuevas oficinas, de manera que se superen los 300 funcionarios prestando el servicio cuando culmine el despliegue previsto para el año 2023.

Actualmente ya son más de 150 funcionarios los que componen la plantilla de este ‘mostrador virtual’ multicanal que, para una gran variedad de trámites y consultas, ofrece al usuario mayor amplitud de horarios y evita desplazamientos a las oficinas tradicionales, que en todo caso mantienen la ayuda presencial como hasta ahora.

Nuevo servicio ADI de asistencia en la comprobación de IRPF

La nueva ADI de Vigo permitirá ampliar la capacidad de prestación de los servicios de información y asistencia en materia de IVA, censos, módulos y ciertos trámites aduaneros que, entre otros, viene ofreciendo la ADI de Valencia, pero con esta oficina situada en Galicia arranca también un nuevo servicio de asistencia al contribuyente en el control de IRPF para resolución de dudas, dar conformidad o solicitar asistencia en la confección de alegaciones a propuestas de liquidación, todo ello de forma rápida y sencilla.

En una primera fase, los contribuyentes que podrán recibir esta asistencia de la ADI serán aquellos que reciban una propuesta de minoración de la devolución que habían solicitado al presentar su declaración de Renta, siempre que la

contingencia fiscal a regularizar esté relacionada únicamente con rendimientos del trabajo, con la aplicación de las deducciones más habituales (adquisición de vivienda, maternidad, guarderías y donaciones) o con planes de pensiones.

En estos supuestos, tanto si el resultado de la comprobación de la devolución solicitada es una menor devolución, como si se traduce en una cuota a ingresar, la propia carta que recibe el contribuyente incluye un teléfono para obtener en el momento la asistencia de la ADI. La Agencia monitoriza el servicio que se está comenzando a prestar, y que está contando con una valoración inicial muy positiva por parte de los usuarios.

Mejoras adicionales: Conformidad 'online' y resumen de contenido

En paralelo a la puesta en marcha de este servicio por la ADI se han simplificado y agilizado los trámites por vía electrónica para todos los contribuyentes que reciban una notificación de minoración de devoluciones de IRPF, independientemente de que sean colectivos susceptibles de ser atendidos telefónicamente o no por la propia ADI.

Se ha habilitado para todos ellos la posibilidad de prestar la conformidad a la propuesta de liquidación en la web de la Agencia de forma más directa y rápida que la existente hasta el momento, a través de la dirección indicada en la carta que recibe el contribuyente. Para acceder a este servicio de conformidad 'online' se requiere la misma identificación que la correspondiente al portal de renta (Clave, certificado digital o referencia).

Hasta ahora, el contribuyente que quería prestar la conformidad a la propuesta de liquidación podía, bien acudir presencialmente a la oficina y presentar la conformidad por registro, o bien prestar la conformidad electrónicamente entrando por registro telemático o usando el código CSV que figura en la carta recibida. En estos dos últimos casos el acceso es menos ágil y directo, si bien estas vías siguen disponibles.

Otra novedad implementada como consecuencia de la puesta en marcha del servicio ADI en comprobación de Renta, y con el mismo objetivo de facilitar, simplificar y mejorar la asistencia, ha sido la incorporación de un resumen de contenido al inicio de la carta que recibe el contribuyente. En este resumen se indica de forma sencilla y concisa cuál es el contenido de la propuesta remitida y se le ofrecen las distintas vías de atención.

- [La Agencia Tributaria incorpora la asistencia virtual al control de IRPF con la puesta en marcha de la ADI de Vigo](#) (89 Kb)
- [Presentación ADI Vigo](#) (1.4 Mb)



Consulta de la DGT

IRPF. Percepción por los trabajadores de una gratificación con motivo de la venta de la empresa: no es posible aplicar la reducción del 30% por renta irregular.

RESUMEN: no se aprecia respecto al rendimiento consultado la existencia de un período de generación superior a dos años, pues su obtención no está vinculada al transcurso de un espacio temporal que exceda de ese número de años, sino que nace ex-novo con el acuerdo por parte de la entidad por el que se reconoce a todos los empleados el derecho a percibir dicha gratificación con motivo de la venta de la empresa.

Fecha: 21/10/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2562-21 de 21/10/2021](#)

HECHOS:

La consultante ha percibido una gratificación con motivo de la venta de la empresa para la que trabaja

Partiendo de la consideración de la retribución objeto de consulta como rendimiento de trabajo, el asunto que se plantea es si a su importe se le puede aplicar la reducción del 30 por 100 que el artículo 18.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, prevé para determinados rendimientos íntegros del trabajo.

El referido artículo 18.2 establece la aplicación de la reducción para los rendimientos íntegros del trabajo (distintos de los previstos en su artículo 17.2.a) *“que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo.*

(...).

No obstante, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

(...).”

En el caso planteado, según resulta de su escrito, con motivo de la venta de la empresa en la que trabajaba, se ha acordado conceder a todos los empleados de la misma una cantidad en concepto de premio o gratificación.

Por tanto, descartada la calificación de la gratificación objeto de consulta como un rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo (pues no se corresponde con ninguno de los supuestos a los que el artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (BOE de 31 de marzo), otorga tal calificación), la única posibilidad —a efectos de la aplicación de la reducción— sería desde la consideración de la existencia de un período de generación superior a dos años. A este respecto, cabe señalar que no se aprecia respecto al rendimiento consultado la existencia de un período de generación superior a dos años, pues su obtención no está vinculada al transcurso de un espacio temporal que exceda de ese número de años, sino que nace ex-novo con el acuerdo por parte de la entidad por el que se reconoce a todos los empleados el derecho a percibir dicha gratificación con motivo de la venta de la empresa.

En consecuencia, conforme con lo expuesto, procede concluir que no resulta de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF al rendimiento de trabajo objeto de consulta.



Resolución del TEAC

IRPF. RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN DE RENTAS POR CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN Y RÉGIMEN GENERAL DE OPERACIONES VINCULADAS. Se plantea si siendo improcedente la imputación en la base imponible del IRPF del contribuyente, a que se refiere el apartado primero del artículo 92 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), por concurrir la situación contemplada en el apartado segundo de dicho precepto, cabe o no la aplicación de la normativa sobre operaciones vinculadas a la operación de cesión de derechos de imagen entre el contribuyente y la entidad cesionaria.

RESUMEN:

Fecha: 22/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 23/11/2021](#)

Criterio:

En los casos en que no resulte procedente la imputación en la base imponible del IRPF del contribuyente a que se refiere el apartado primero del artículo 92 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF), por concurrir la situación contemplada en el apartado segundo de dicho precepto, no cabe la aplicación de la normativa sobre operaciones vinculadas a la operación de cesión de derechos de imagen entre el contribuyente y la entidad cesionaria.

Unificación de criterio

Artículo 92. Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen.

6. 1.º No se imputarán en el impuesto personal de los socios de la primera cesionaria los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por ésta en la parte que corresponda a la cuantía que haya sido imputada por la persona física a que se refiere el primer párrafo del apartado 1. El mismo tratamiento se aplicará a los dividendos a cuenta. En caso de distribución de reservas se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social, entendiéndose aplicadas las últimas cantidades abonadas a dichas reservas.
- 2.º Los dividendos o participaciones a que se refiere el ordinal 1.º anterior no darán derecho a la deducción por doble imposición internacional.
- 3.º Una misma cuantía sólo podrá ser objeto de imputación por una sola vez, cualquiera que sea la forma y la persona o entidad en que se manifieste.